

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2014

07 ABR. 2014

"Por medio de la cual se restringe la circulación de vehículos de más de 15 toneladas (mas de dos ejes) por la vía Madrid – Puente Piedra"

El Secretario de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca en uso de sus facultades legales y en especial la conferida en los Artículos 6, 7, 101 y 119 de la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, y demás normas que lo facultan y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, a través de la Subgerencia de Infraestructura y Concesiones, mediante escrito ICCU-SIF-0565 del 28 de febrero de 2014, solicitan se establezca la restricción de circulación de vehículos de más de 15 toneladas (más de dos ejes) por la vía Madrid – Puente Piedra, y señalan "...De acuerdo a instrucciones impartidas por el Señor Gobernador, y teniendo en cuenta que en diversas ocasiones se ha recibido solicitudes de petición, relacionados con el estado de la Vía Madrid – Puente Piedra y dado que esta corresponde a las vías a cargo del Departamento, de manera atenta solicitamos se establezca, la restricción de circulación de vehículos de más de 15 toneladas (más de dos ejes) por la vía mencionada..."

Que a la comunicación del ICCU se anexo informe de visita presentado por el Supervisor de la Provincia de Sabana de Occidente, y señalan "... se evidencia paso permanente de vehículos de carga tipo Volqueta doble troque y Tracto – camiones, así como la señalización existente en el acceso de la autopista Bogotá – Medellín, en la vereda Puente – Piedra..."

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas o privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece, en cuanto a la jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"

07 ABR. 2014



Que de conformidad con los Decretos Departamentales No. 008 de 2013 y No. 260 de 2008, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, en orden de garantizar el ordenamiento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial.

Que el artículo 277, numeral 11 del Decreto Ordenanzal No. 008 de 2013, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, la vía Madrid – Puente Piedra, integra la infraestructura vial a cargo del Departamento de Cundinamarca, según el Decreto Departamental 171 de 2003, y por necesidades del servicio y para garantizar la seguridad de los usuarios y transitable por la vía, se encuentra viable autorizar la restricción de circulación de vehículos de más de 15 toneladas por la vía Madrid – Puente Piedra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con la solicitud del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, y con el concepto emitido por la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, acceder a la solicitud formulada, y en consecuencia, autorizar la **restricción de circulación de vehículos de más de quince (15) toneladas (más de dos ejes) por la vía Madrid – Puente Piedra.**

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, deberá suministrar e instalar la señalización informativa, reglamentaria y preventiva que sea necesaria para advertir a los conductores la restricción de circulación de vehículos de más de 15 toneladas (más de dos ejes) por la vía Madrid – Puente Piedra.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de aplicar la restricción referida en el artículo primero de la presente resolución la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, comunicará a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, para su colaboración y aplicación. Así como al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU.

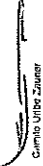
07 ABR 2014

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar a la presente resolución, como parte integrante de la misma, los siguientes documentos: 1.- Escrito ICCU-SIF-0565 del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU. 2.- Certificación expedida por la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los


Guillermo Ulloa Zúñiga
Director de Política Sectorial STM

Revisó: Mariamiranda López de Pantoja
Jefe Oficina Asesora Jurídica STM


ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario de Transporte y Movilidad

